

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno 2021

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por el señor HERNÁN LÓPEZ TOBÓN en contra COLPENSIONES, se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la entidad ejecutada al oficio N° 0345 de 2021.

Por otra parte, etc juzgados considera necesario volver a oficiar a Colpensiones, con el fin de que certiquen el pago que le hicieron al ejecutante en la nomina de pensionados del mes de junio de 2013.

Por la secretaría del despacho librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÈS VELÀSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 138 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p> _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario</p>
--

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laborales 06
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e44fa0628d866b9718751fd8b2574dfaff3a1e6fac49e035098dd5b348d5bc7

Documento generado en 16/09/2021 03:18:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_8824890 C.C 70058629
RAD. 05001410500620160014900**

Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Antioquia - Medellín

<j06pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 14:35

Para: Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín <j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (836 KB)

2.pdf; 1.pdf; CARTA 70058629.pdf; 3.pdf;

BUENAS TARDES

REENVIO 4 ANEXOS, LOS CUALES FUERON ENVIADOS POR ERROR A ESTE DESPACHO.

CORDIAL SALUDO

ORLANDO HOYOS GARCÍA

CITADOR

5380408

De: comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co> en nombre de Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 16:10

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Antioquia - Medellín

<j06pccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_8824890 C.C 70058629 RAD.
05001410500620160014900



Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

En especial el artículo 1 establece: *“Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...).”*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente

proceso:

Proceso N.º: 05001410500620160014900

Demandante: HERNAN LOPEZ TOBON

Identificación: C.C. 70058629

Oficio N.º: 23 DE JULIO DE 2021

Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



Bogotá D. C., 24 de agosto de 2021

REQUERIMIENTO

BZ: 2021_8824890

Señores:

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

CARRERA 52 NO. 43-50

MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 05001410500620160014900
Demandante: HERNAN LOPEZ TOBON
Identificación: C.C. 70058629
Oficio N.º: 345 del 23 DE JULIO DE 2021
Tipo trámite: Requerimiento judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito Resolución 194200 de fecha 19/08/2021 expedida por la Dirección de Prestaciones Económicas y citación de notificación emitida por la Dirección de Servicio y Atención correspondiente a **HERNAN LOPEZ TOBON** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **70058629** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado
Elaboró: asnyvasquezd – Auxiliar administrativo
Revisó: yaquinteror – Profesional Junior
Aprobó: medelgador- Profesional Master DPJ

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

SEÑOR (A)

ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO

Secretario

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

CARRERA 52 NO. 43-50

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Radicado: Proceso 05001410500620160014900
Ciudadano: **HERNAN LOPEZ TOBON**
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 70058629
Tipo de Trámite: Correspondencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES. En atención al requerimiento de ese despacho judicial citado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que verificadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que la entidad expidió la resolución SUB 194200 de 19/08/2021 y su correspondiente citación para la notificación personal. Por lo anterior, adjuntamos copia de los debidos soportes.

En caso de requerir información adicional, podrá acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); es importante que tenga en cuenta que nuestras oficinas en aras de salvaguardar a todos los ciudadanos ha implementado una serie de restricciones en los horarios de atención y en la entrada, en cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos. Si en su ciudad se ha determinado la medida de pico y cédula, la atención se prestará de acuerdo a lo establecido por los Gobiernos Distritales, Municipales y Departamentales.

En el Portal Web encontrará la relación de Puntos de Atención Colpensiones y los horarios de atención de cada uno. O puede comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,


LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR

Asesor con Asignación de Funciones de la Dirección de Atención y Servicio.

Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES.

Proyectó: Diana C. Lozano/Profesional M.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_9373056_10-2021_9 **SUB 194200**
19 AGO 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

(VEJEZ - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 100169 de 19 de mayo de 2013, se reconoció pensión de vejez al señor **LOPEZ TOBON HERNAN**, identificado(a) con C.C. No. 70058629, en cuantía inicial de \$3,067,431.00 la cual fue efectiva a partir del 1 de junio de 2013.

Que la anterior decisión fue confirmada en sede de reposición con la resolución GNR 100169 de 19 de mayo de 2013.

Que por medio de Resolución VPB 29939 de 06 de abril de 2015, se resolvió un recurso de apelación contra la resolución GNR 100169 de 19 de mayo de 2013, en el sentido de reliquidar la pensión de vejez del señor **LOPEZ TOBON HERNAN** en cuantía inicial de \$3.076.979 efectiva a partir del 5 de marzo de 2013.

Que a través de Resolución No GNR 388488 del 01 de diciembre de 2015 se dio cumplimiento parcial del fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** dentro del proceso radicado No. 2013-0078, estableciendo que la mesada pensional ordenada para el reconocimiento pensional es la suma de \$\$3,067,431.00 a partir del 5 de marzo de 2013, por lo cual, se ordenó su pago en la suma ordenada a partir del 01 de diciembre de 2015 y el cobro de los valores cancelados en exceso al señor **LOPEZ TOBON HERNAN**.

Que el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** mediante fallo de fecha 17 de marzo de 2014 ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR que al señor HERNAN LOPEZ TOBON le asiste el derecho al RETROACTIVO PENSIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se CONDENA a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y

SUB 194200
19 AGO 2021

pagar al demandante la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$11,748,260.73) por concepto de mesadas adeudadas entre el 05 de marzo de 2013 y el 30 de junio de 2013.

TERCERO: CONDENAR a reconocer y pagar la indexación de las mesadas pensionales adeudadas, prestación que deberá ser calculada y cancelada por la entidad demandada desde el mes de marzo de 2012 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta para ello los parámetros establecidos en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: COSTAS a cargo de la entidad demandada, como se expresó en la parte motiva de esta sentencia. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un millón setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos con once centavos M.L. (\$1,762,239.11)".

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de embargos de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media.
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Lupa jurídica

Que el día **17 de agosto de 2021** fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2016-00149, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2017-0078 y en especial se evidencia la existencia de un **Título Judicial** No. 413230002948686 del 11/01/2018 por valor de \$1.762.239,00 correspondiente a las costas del proceso, en estado "**Pagado en Efectivo**".

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 29/08/2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago por:
 - \$2.694.407 por concepto de saldo existente entre lo ordenado en la sentencia de fecha 17 de marzo de 2014 y los valores reconocidos en la Resolución No VPB 29939 de 06 de abril de 2015 (\$9.034.572 diferencias

**SUB 194200
19 AGO 2021**

por mesadas ordinarias y \$19.281 diferencias por mesadas adicionales).
- por la indexación de los valores ordenados en la sentencia por las costas del proceso.

- Auto del 26/11/2020, por el cual, se da traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada.
- Auto del 23/07/2021, por el cual, se ordeno a oficiar a Colpensiones con el fin de que certifique los pagos que se han realizado al demandante.

Por lo anterior, en tanto el título judicial pagado lo fue únicamente respecto de las costas del proceso, es procedente pagar el saldo existente por indexación conforme lo ordenado pagar en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago de una indexación así:

- a. La suma de **\$617,196.00** por concepto de indexación del retroactivo reconocido en la Resolución No VPB 29939 de 06 de abril de 2015, liquidada desde el 05/03/2013 al 31/03/2015 (día anterior al ingreso a nómina de dicho Acto Administrativo).

Ahora, respecto de la diferencia enunciada por el juez en el mandamiento de

**SUB 194200
19 AGO 2021**

pago por valor de \$2.694.407, es preciso indicar que la misma fue pagada al afiliado con la resolución GNR 100169 de 19 de mayo de 2013, ya que la misma ingreso para pago a partir del 1 de junio de 2013 y en consecuencia, esa mesada pensional debe ser descontada del retroactivo pensional ordenado por el juez a fin de evitar un doble pago por la misma obligación.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2013-0078 tramitado ante el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución No GNR 388488 del 01 de diciembre de 2015, por la cual, se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** el 17 de marzo de 2014 y en consecuencia, reconocer una indexación a favor del (a) señor (a) **LOPEZ TOBON HERNAN**, ya identificado, dentro de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2021 = \$4,145,707

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Indexación	617,196.00
Valor a Pagar	617,196.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202109 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de ENVIGADO CR 42 36 SUR 38 ENVIGADO.

Los descuentos de salud se continuarán haciendo en SURA EPS.

ARTÍCULO TERCERO: se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2013-0078 tramitado ante el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL**

**SUB 194200
19 AGO 2021**

DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Declarar que las costas del proceso impuestas en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN** se encuentran cubiertas en virtud del pago del No. 2013-0078 tramitado ante el Título Judicial No. 413230002948686 del 11/01/2018 por valor de \$1.762.239,00, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Señor **LOPEZ TOBON HERNAN** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de ejecución a una orden judicial, de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

LINA MARIA MILLAN ACEVEDO
ANALISTA COLPENSIONES

LINDA CAROLINA BENAVIDES HERNANDEZ

SUB 194200
19 AGO 2021

COL-VEJ-203-505,1

Bogotá, 19 de agosto de 2021

BZ2021_9373056_10-2022272

Señor (a):

HERNAN LOPEZ TOBON
CARRERA 78 47-12
ANTIOQUIA - SABANETA

Referencia: Radicado No. 2021_9501412 de 19 de agosto de 2021

Ciudadano: HERNAN LOPEZ TOBON

Identificación: Cédula de ciudadanía 70058629

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

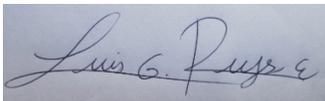
Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR

Asesor con funciones asignadas de la Dirección de Atención y Servicio